

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 23 DE JULIO DE 1979

No. 18.872

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 28 de diciembre de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO

Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: El Llcdo. Danilo Lombardo, en representación de Juan Moisés Martínez, ha presentado al Pleno de la Corte, Recurso de Inconstitucionalidad, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION:

1-VIOLACION DEL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA, CUYO CONTEXTO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"Artículo 30: Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

Con fines de orientación, formulamos la advertencia de que el postulado constitucional que en este aparte de la demanda señalamos como violado tiene correlación con el artículo 10. del Código Penal, que dice:

"En ningún tiempo se podrá juzgar ni castigar a nadie, sino de conformidad con una Ley promulgada y vigente a tiempo de ejecutarse el hecho que motiva el juicio, que defina tal hecho como punible y que le señale pena".

Vamos a referirnos a la crítica que nos proponemos hacer a la parte pertinente de la Resolución de 17 de mayo de 1976, dictada por el Tribunal Tutelar de Menores, en cuanto y tanto al interés manifiesto de aplicar un poder legal o derecho, el primero que salga a mano, a fin de que sirviera como fundamento para imponerse una sanción o pena, en este caso una multa de quinientos balboas (B/500.00). La parte clave de la Resolución cuestionada, dice:

"En consecuencia, la actitud asumida por el señor JUAN MOISES MARTINEZ, debe y es objeto de una sanción como infractor de las disposiciones a que contrae el Decreto No. 97 de 29 de junio de 1950, en relación con el Art. 50. de la Ley 24 de 1951, a fin de evitar la repetición de hechos como el que hoy nos ocupa". (subrayado nuestro).

El Artículo 30 de la Constitución Política, ha sido violado, en forma directa por la Resolución de 17 de mayo de 1976, dictada por la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores, en razón de que en el contexto del artículo 50. de la Ley 24 de 1951 NO APARECE NINGUNA FACULTAD LEGAL QUE PERMITA A LA SEÑORA JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES PARA IMPONER MULTAS.

El artículo 50. de la Ley 24 de 1951, se limita a conceder al Tribunal Tutelar de Menores jurisdicción privativa sobre determinados casos y tal como está redactado, LA DISPOSICION CARECE DE UNO DE LOS ELEMENTOS

TOS TÍPICOS DEL DELITO: LA SANCION. ESTE ARTICULO 30 DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL EXIGE QUE PARA SANCIONAR HAYA "UNA LEY" EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO IMPUTADO".

Por otro lado, la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores, en su afán de colocar la Resolución de 19 de mayo de 1976, dentro de nuestro sistema legal, esgrime "DISPOSICIONES A QUE CONTRAEE EL DECRETO No. 97 DE 29 DE JUNIO DE 1950, (expedido por el Alcalde del Distrito Capital agregamos nosotros) EN RELACION CON EL ARTICULO 50. DE LA LEY 24 DE 1951", (subrayado nuestro) Ley orgánica del Tribunal Tutelar de Menores que aparece publicada en la Gaceta Oficial No. 11.433, marzo 9 de 1951, leyes 1951-52, página 133.

No alcanzamos a ver la relación valedera que le quiso dar el Tribunal Tutelar de Menores al Decreto No. 97 de 1951- el primero dictado por el Alcalde del Distrito Capital, en fecha anterior a la Ley 24 de 19 de febrero de 1951, para los fines legales de imponer la multa mediante la dictación de la Resolución de 17 de mayo de 1976. Los únicos artículos del Decreto No. 97 de 29 de junio de 1950, dictado por el Alcalde del Distrito Capital, que establecen penas de multa por infracciones a lo dispuesto en el mismo, son los artículos primero (párrafo) tercero y séptimo. En el primero se establece multa no mayor de veinticinco (B/25.00) a los padres y tutores de los menores que cometan infracciones que señala el Artículo 10.; en el artículo tercero se instituye que la MULTA, será "una pena mínima de quince balboas (B/15.00)" y en el séptimo con MULTA de Cinco a Cincuenta Balboas (B/5.00 a 50.00) en este último caso el acusado sólo hace acreedor a la multa cuando su infracción está relacionada con escolares, lo que demuestra suficientemente que ni aún, aplicando la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores, para aplicar el Decreto No. 97 de 1950, a fin de imponer una multa de quinientos balboas (B/500.00) a mi patrocinado.

Queda, pues, suficientemente demostrado, que la Resolución No. 97 de 17 de mayo de 1976, dictada por el Tribunal de Menores, viola en forma directa, el contenido del artículo 30 de la Constitución Política, POR CUANTO DICHO PRECEPTO SEÑALA QUE SOLAMENTE MEDIANTE UNA LEY PUEDE UN HECHO SER DECLARADO PUNIBLE Y PENADO y no aparece ninguna disposición enmarcada en una ley, que faculte a la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores para imponer multa al tenor de lo DISPUESTO POR EL NUMERAL 50. DE LA LEY 24 DE 1951, COMO ASIMISMO, LA VIOLACION DEL ARTICULO CONSTITUCIONAL SUPRACITADO SALTA A LA VISTA CUANDO SE IMPONE UNA MULTA EN LA RESOLUCION ACUSADA CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES DE UN SIMPLE DECRETO ALCALDICIO.

La señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores, en forma opuesta o rebelde con lo dispuesto en el artículo 30 de nuestra Carta Fundamental, que exige que para SANCIONAR haya "LEY ANTERIOR A SU PERPETRACION Y EXACTAMENTE APLICABLE EL ACTO IMPUTADO", MEDIANTE LA Resolución de 17 de mayo de 1976, dictada por su despacho impone una multa de quinientos balboas (B/500.00) a mi representado, proceder a todas luces, inconstitucional porque no existe en todo el contexto de la Ley 24 de 1951, Orgánica del Tribunal de Menores, disposición alguna que faculte imponer MULTAS, conforme a lo que dispone la Resolución recurrida.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00

En el Exterior: B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-10.

II - EL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION POLITICA, QUE TAMBIEN SE CONSIDERA INFRINGIDO, DICE ASI:

"Artículo 31: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y CONFORME A LOS TRAMITES LEGALES, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria". (Subrayado nuestro).

Al dictarse la Resolución de 17 de mayo de 1976, por el Tribunal Tutelar de Menores se violó, en forma directa, el artículo 31 de la Constitución Política, QUE EXIGE QUE NINGUNA PERSONA SERA JUZGADA SINO "CONFORME A LOS TRAMITES LEGALES". De allí que nos abocamos al estudio de un caso en el cual el Tribunal Tutelar de Menores en su apresuramiento por imponer una sanción no otorgó al acusado los medios que la ley prevé para la defensa de sus legítimos intereses. Consta en el expediente que al acusado no se le prestó la oportunidad para aportar las pruebas procedentes y el alegato que permite la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 24 de 19 de febrero de 1951. La Resolución acusada dictada sin observar "la plenitud de las formas propias de cada juicio", incumplió en esta forma el procedimiento especial instituido por la ley, el cual no es un fin en sí mismo, sino un medio para la realización plena del derecho.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia ha mantenido inalterable la defensa de los principios que consagran los artículos 30 y 31 de nuestra Carta Fundamental. Resta agregar que hay que tener, muy en cuenta, que en los casos como el que se contempla, las prerrogativas de la autoridad no socaven el derecho del ciudadano.

Por todas las razones expuestas, reitero a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia -- pleno nuestra solicitud en el sentido de que se declare inconstitucional la Resolución de 17 de mayo de 1976, dictada por la señora Juez del Tribunal Tutelar de Menores".

CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

"Por lo tanto opino:

1-Que debe declararse la inconstitucionalidad de la resolución recurrida por violar el artículo 30 de la Constitución Política.

2-Que, con base en el artículo 2009 del Código Judicial, debe enviarse al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, copia de las piezas pertinentes para que aprehenda el conocimiento de la infracción punible contenida en los artículos 118, ordinal 1o. y 125 del Código de Trabajo, a que se ha hecho referencia".

CONSIDERACIONES:

El problema consiste en averiguar, si el delito por el cual se sanciona a Juan Moisés Martínez, sí o no existe.

El Artículo 30 de la Constitución Nacional, establece que, "sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto impugnado".

Recoge así nuestra constitución, los principios de derecho constitucional que, "no hay delito ni pena sin ley". El prof. César Quintero, en su obra Derecho Constitucional (página 144), se refiere a estos dos principios así:

"1-No hay delito, ni pena sin ley. Los dos principios cardinales del referido sistema penal están contenidos en dos reglas que, generalmente, se expresan en latín. Se trata de los aforismos Nullum crimen sine lege y Nulla poena sine lege.

De acuerdo con el primero, sólo pueden considerarse delictivos aquellos actos previamente definidos por la ley como tales. Estas dos garantías están indisolublemente unidas, ya que sólo los delitos son acreedores a penas.

Pero, es preciso que la Ley diga previamente, qué actos constituyen delitos, y que también previamente, establezca en forma exacta, qué penas han de ser respectivamente aplicables a la comisión de tales actos. La correspondencia, pues, entre la pena y el delito determinado y su correspondiente pena, surge otra garantía penal: la de que no hay delitos ni penas por analogía. El derecho penal, a diferencia de otras ramas jurídicas, no admite la analogía. Un Tribunal, no puede, por tanto, aplicar a una persona la pena fijada para un delito determinado porque dicha persona realizó un acto análogo. Esto es un acto similar oparecido a dicho delito. De igual manera, si la ley creara una figura delictiva, pero no le señalará pena, el delito así creado permanecería en realidad impune, ya que quienes lo cometieran no podrían ser penados. Asimismo, si fuere establecida una pena, pero la Ley no determina exactamente el correspondiente delito, tal pena sería inaplicable.

La resolución condenatoria dice así:

"Mediante Nota 141-I.M. del día nueve de abril pasado del año en curso, el Departamento de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia, puso a disposición del Tribunal Tutelar de Menores, a la menor de 16 años de edad, LIDIA DEL PILAR RUBIO CABRALES, cuya detención fue efectuada el mismo día, en el Aeropuerto de Paítilla en esta ciudad.

A interrogatorio que se le hiciera en este Despacho la menor RUBIO CABRALES aceptó haberse dedicado durante casi toda su permanencia en este país a bailar y alternar en el Bar, conocido como "MAXIN", cuyo administrador lo es el señor JUAN MOISES MARTINEZ, a quien dicha menor señala en su informativo como la persona que la contrató por intermedio de la señora Marlen Fernández como bailarinas al servicio de dicho Club Nocturno.

Sin entrar en mayores detalles notamos de inmediato la frágil e infantil defensa asumida por el señor Martínez, toda vez que es cosa sabida, porque así lo ordena la Ley, que antes de admitir persona alguna en cualquier negocio, más aún tratándose de un Club Nocturno, que debe exigírsele a la solicitante la presentación del documento y un Permiso Especial del Tribunal Tutelar de Menores en la cual se acredite su edad.

El recurso, que a manera de exculpación, quiere hacer valer en su declaración el propietario o administrador del Club "Maxim" y que fundamenta en la presentación de ciertos documentos expedidos por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Junta Nacional de Censura y Espectáculos Públicos y con el total conocimiento de que la menor LIDIA DEL PILARRUEÑO CABRALES, apenas cuenta con dieciséis años de edad, no es óbice para considerarlo responsable de la situación confrontada en que la actuación de los adultos amenaza la salud moral de una menor con la lógica secuela de que ésta se inicie por los senderos del vicio y de la delincuencia.

En consecuencia, la actitud asumida por el señor JUAN MOISES MARTINEZ, debe y es objeto de una sanción como infractor de las disposiciones a que contra el Decreto No. 97 de 29 de junio de 1950, en relación con el Art. 50. de la Ley 24 de 1951, a fin de evitar la repetición de hechos como el que hoy nos ocupa.

Por las anteriores consideraciones, la suscrita JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE A JUAN MOISES MARTINEZ ATENCIO, varón panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-1024, de este vecindario, QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00) DE MULTA, por contribuir a la Delincuencia Juvenil, al aceptar menores de edad en su negocio denominado "MAXIM".

Es cierto que el Código de Trabajo, establece sanciones para el empleador que contrata menores, también es cierto que el Tribunal de Menores tiene facultad para sancionar a quienes contribuyen en algún modo a la delincuencia juvenil, pero tal competencia no puede llevarse hasta el extremo de sancionar al acusado, sin que el delito que se le imputa esté definido en las leyes que regulan dicho Tribunal, porque ello equivaldría a violar el artículo 30 de la Constitución Nacional.

En el caso sub-judice, el comerciante Juan Moisés Martínez, fue sancionado con quinientos balboas (B/500.00) "por contribuir a la delincuencia juvenil" y tal hecho que se les responsabiliza no ha sido declarado punible por ley alguna.

No puede aceptarse la sanción que contiene la resolución antes transcrita porque pugna con los propósitos del constituyente, con detrimento de los derechos sustanciales de las personas.

No puede remitirse a duda que la resolución dictada por el Tribunal Tutelar de Menores, fechada 17 de mayo de 1976, es inconstitucional.

La Ley Orgánica del Tribunal Tutelar de Menores, ni el Código Penal señalan para estos delitos multas, como la que impone el Tribunal de Menores en este caso, por lo que tal sanción pecuniaria, es pues, una violación a la Ley Penal, que conlleva la violación del Artículo 30 de la Constitución Nacional.

De conformidad con las anteriores consideraciones la Corte Suprema, PLENO, en ejercicio de la facultad del Artículo 188 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la resolución de fecha 17 de mayo de 1976, dictada por el Tribunal Tutelar de Menores.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

PEDRO MORENO CESPEDES

RAMON PALACIOS P. RICARDO VALDES

AMERICO RIVERA JUAN MATERNO VASQUEZ

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

MARISOL R. DE VASQUEZ

LAO SANTIZO

JULIO LOMBARDO

SANTANDER CASIS
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARISOL M. R. DE VASQUEZ:

En el presente caso disintimos del criterio de la mayoría consecuente composición que en casos similares hemos adoptado. Ello obedece a que estimamos "que en el delito de corrupción de menores; el bien jurídico tutelado es la SALUD SEXUAL o la PSIQUIS de la persona y la MORAL media de la comunidad, para que el Estado de Derecho cumpla con la función de tutelar las buenas costumbres. De ese modo se evita socavar los principios de moralidad y los cimientos de la familia, razón por la cual toda conducta que materialice tipos penales que se enmarquen en las normas que bajo el título de "Los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia" define y sanciona el Código Penal y que reúnan las condiciones de acciones típicamente antijurídicos y culpables, como ocurre en el presente caso, DEBEN SER SANCIONADOS.

Ello es así, porque la moral media reprocha todo comportamiento ofensivo que tienda a la destrucción de la especie o que afecte el buen orden de la familia o que trate de desnaturalizar o desviar actividades naturales de las personas.

Por otra parte es obligación del Estado proteger a aquellos de sus miembros, que por razón de SU EDAD estado psíquico o físico no estén en condiciones de oponer resistencia ante un engaño o ventaja que lo lleve a una desviación en su conducta.

Y es indudable que nuestra legislación, que considera a la familia como una institución con carácter eminentemente público y protege sus intereses, ha atribuido al Tribunal Tutelar de Menores, la facultad de actuar para salvaguardar esos intereses, y a esa facultad se ajustó la decisión de la señora Juez de Menores.

Por esos motivos Salvo mi Voto.

Panamá, 28 de diciembre de 1978.

MARISOL M. R. DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS,
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO PECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. RA-8-05-E.

El Suscrito, Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora IDA VICTORIA CASTILLO vecina del Corregimiento de esta ciudad, Distrito de PANAMA portadora de la cédula de identidad personal No. 9-27-138, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0117 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 9105.12 metros cuadrados, ubicada en Calzada Larga, corregimiento de Chilibre del Distrito de Panamá de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Buenaventura Guerra y Tierras Nacionales

Sur: Terreno de Bartolo Castillo y Callejón, Tierras Nacionales.

Este: Terrenos nacionales libres

Oeste: Calle de Acceso en Proyecto hacia otros lotes y a la carretera de Calzada Larga.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 9 de julio de 1979

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDENO
Secretaria Ad-Hoc

L463016
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A DOLORES C. AGARD DE LAWRENCE, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado WILLIAM C. LAWRENCE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo) La Secretaria,

L462422
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 187

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER: Que el señor (a) DARIO ERNESTO CEDENO TERPERO, varón panameño, mayor de edad comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-44-818.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle del Cristo de la Barriada Sra. El Trapichito Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una

construcción distinguida con el Número 8-5 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028 F.104.T.194, con 50,00 mts.

SUR: Resto de la finca 6028 F.104.T.194 ocupados por Alfredo con 58,00 mts.

ESTE: Quebrada Brenes Quintero y Isabel Flores de Hosten con 21,54 mts.

OESTE: Calle del Cristo, con 20,00 mts.

Area total del terreno: Mil setenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1,079,9250 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde:

Oficial del Dpto. de Catastro.

Fdo. Sr. Máximo Saavedra Carrasco

Fdo. Sra. Coralia de Iturralde.

L462898

(Única publicación).

ADDENDA No. 2

DE LICITACION INTERNACIONAL No. 79-1

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Notifica por este medio, a todas las Casas Comerciales que la Licitación Internacional No. 79-1, en la cual se solicita: Equipo de Diagnóstico, Laboratorio, Consultorio, Quirúrgico, Misceláneos y Refrigeradoras de querosen para equipar puestos de salud, se acerquen a nuestro Departamento a retirar especificaciones adicionales y que la misma ha sido pospuesta para el día 25 de septiembre de 1979, a las 10:00 a.m.

Atentamente,

Original Firmado

Carlos M. Cordero G.

Jefe del Depto. de Compras, a.i.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de LUIS ALBERTO JARAMILLO SUIRA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 290.-David, once (11) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de LUIS ALBERTO JARAMILLO SUIRA, desde el día dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), fecha de su defunción y.

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora PETRA ANTONIA CABALLERO TREJOS DE JARAMILLO en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Félix A. Morales."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, once (11) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

DAVID, 11 de Julio de 1979

El Juez: (fdo.) Guillermo Mosquera P.

El Secretario: (Fdo.) Félix A. Morales

L 463122

(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S. A., SUCURSAL DE CHITRE en contra de la sociedad LOS CANTOS, S. A., se ha señalado las horas hábiles del día 12 de septiembre de este año, para efectuar el remate en pública subasta del siguiente bien embargado a la parte demandada:

"FINCA No. 1814, inscrita al Folio 52, del Tomo 350, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado "LA CHILVA", cercado y cultivado, situado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, Linderos: Norte, Carretera de Chitré a Pesé; Sur, Río La Villa; Este, terreno de Manuel Mendoza y Oeste, terreno de José Cristino Ríos. Medidas: 26 hectáreas con 1965 metros cuadrados, avaluado en B/15,600,00".

Servirá de base para el remate, por haber sido así pactado entre las partes, la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/17,761,70), pero también podrán admitirse posturas por las 2/3 partes de esa base.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiera efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

(fdo) ESTEBAN POVEDA C.,
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aguacil Ejecutor.

L509265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó NIDIA ESTELA TREJOS DE GONZÁLEZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, doce (12) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta en este tribunal, el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó, NIDIA ESTELA TREJOS DE GONZÁLEZ, fallecida el día 10 de abril de 1979, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceras personas, Humberto González Vásquez, en su calidad de esposo y Heansel Abdul González Trejos, Edilberto González Trejos y Nidia Victoria González Trejos, en su calidad de hijos de la de cujus. TERCERO: Que comparezcan a la intestada, todas las personas que tengan algún interés en él y Ordene que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (Fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas, El Secretario (Fdo.) Luis Estrada Portugal".

Por tanto para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario
(Fdo.) Luis Estrada Portugal

L515771

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de la señora CLAUDIA ELBA SEGUNDO BUENO (d.e.p.d.), se ha dic-

tado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-Panamá, cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....
el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora CLAUDIA ELBA SEGUNDO BUENO, desde el día 8 de agosto de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederas y sin perjuicios de terceros sus hijas Elba Xiomara Cuevas Segundo de López y Gabriela Esther Ortega Segundo de Miranda.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de Acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 11 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese,.... (fdo). El Juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.... (fdo). Luis A. Barria,.... Secretario
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco -5- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

El Juez,
(fdo). Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo). LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L 462807
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

EDITH CAROLINA ARCHIBOLD, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ASHTON NATHANIEL BECKFORD.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho siendo las diez de la mañana de hoy diez de julio de mil novecientos setenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Fermín O. Castañedas,

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 462996
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del difunto Alberto Moreno Lloyd, se ha dictado una resolución y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO:.- Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

"VISTOS:.....
Por tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testamentaria del difunto Alberto Moreno Lloyd, desde el día 31 de octubre de 1977, fecha de su fallecimiento. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros según la cláusula testamentaria sus hijos Teresa Cortes y Edwin Cortes. Que es su albacea de la sucesión su hija Teresa Cortés, según la cláusula testamentaria.
ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese, El Juez---(fdo)---Licdo. Andrés A. Almendral C.---El Secretario---(fdo)---Luis A. Barria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada a fin de que hagan la publicación correspondiente en un periódico de la localidad, a fin de que comparezcan al tribunal los interesados. Panamá, 17 de abril de 1979.

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.---
El Secretario, (fdo) Luis A. Barria.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su respectiva original.

L-462812
(Única publicación)

República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 129-79

Región #2, Veraguas

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor EMIGDIO DE LA CRUZ GONZALEZ CASTILLO, vecino del corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-110-1153, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0253, la adjudicación a título oneroso de una Parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 hectáreas y 2,539,40 M2, ubicada en Los Zamoranos, jurisdicción del corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de San Pedro del Espino a La Peña;
SUR: Terrenos de Guillermo Hernández y Manuel Zamorano Gutiérrez;
ESTE: Terrenos de Diego Almanza; y
OESTE: Terrenos de Arcadio Hernández y Guillermo Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía municipal del distrito de Santiago o en el de la corregiduría de San Pedro del Espino, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

AGR. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

(L-515333)
(Única publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 140-79
Región #2, Veraguas

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que la señora DIANA OSORIO RIOS, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 6-39-944, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0383, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 68 hectáreas y 8424.30 M2, ubicada en Paraguay, jurisdicción del corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Candelario De Gracia y Ceferino Sánchez;
SUR: Eleuterio Pineda y Quebrada Amarilla;
ESTE: Quebrada Amarilla, parte carretera a Boro y a la Carretera Interamericana y Zenón Ríos;
OESTE: Candelario De Gracia y Eleuterio Pineda y otros.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Soná o en el de la corregiduría de Rodeo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

AGR. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

(L-515471)
(Única publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 132-79
Región #2, Veraguas
Que la señora DAYRA LINETTE RODRIGUEZ DIAZ,

vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-12-2029, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0467, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 hectáreas y 2659.74 M2, ubicada en Los Potreros, jurisdicción del corregimiento de El Marfá y Lolá, distrito de Las Palmas, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Andrés Pineda;
SUR: Agapito Pérez y Eña Machuca;
ESTE: Río Seguidul, Modesto González y Camino de Guayabal a Loma de los Reyes,
OESTE: Camino de servidumbre Guayabal a Loma de los Reyes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas o en el de la corregiduría de El Marfá y Lolá, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

AGR. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

(L-515408)
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 6916 de fecha 8 de junio de 1979, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado MERCADITO POPULAR HO, ubicado en la calle José Domingo Espinar No. 17 de esta ciudad, a la señora NG SAM KAN DE HO.

Panamá, 19 de junio de 1979.

Atentamente,
JILMA HO DE ENG
Cédula No. 8-50-493.

L-463047
(2da. Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 6917 de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve (8/6/79), otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "LAVANDERIA NUEVO MUNDO", ubicado en la calle 14 Oeste número 11-67 de esta ciudad, a la señora NG SAM KAN DE HO.

Panamá, 20 de junio de 1979.

Atentamente,
JILMA HO DE ENG
Cédula No. 8-50-493

L-463046
(2da. Publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 136-79
 Región #2, Veraguas

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor JACINTO GONZALEZ TEJEDOR, vecino del corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-37-900, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0239, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 hectáreas y 3,130.87 M², ubicada en Cañillas Abajo, jurisdicción del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de El Playón al Area Cañera;
 SUR: Camino a otros lotes;
 ESTE: Terranos de Eugenio González, Benjamín González, hoy ocupados por Felicia Hernández, Viuda de González,
 OESTE: Camino de la Carretera Interamericana al Area Cañera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago o en el de la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

AGR. JOSE M. DELGADO D.
 Funcionario Sustanciador

RENEIRA R. DE NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

(L-515447)
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., contra ANTONIO PEREZ MARTINEZ, se ha señalado el día 14 de agosto del año en curso, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"FINCA No. 2008, inscrito al tomo 1331 (de pases) folio 20 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, consiste en un lote de terreno marcado en el Plano con el No. 19 que formó parte de la finca denominada El Recuerdo, ubicada en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y una casa tipo chalet de paredes de bloques rerelladas, pisos de cemento, puertas de madera, ventana de vidrios fijos, techo de zinc. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1A en dirección Norte, 30 grados 0 minutos 0 segundos Oeste, limitando con camino al Hato, se miden 32 metros hasta el punto 1; de aquí en dirección norte 60 grados, 00 minutos 00 segundos Este, limitando con propiedad de Sabas Abad Villegas y Federico Calvo se miden 68 metros hasta el punto 2A; de aquí en dirección Sur 30 grados 00 minutos 00 segundos. Este limitando con el lote No. 2 se miden 27 metros hasta el punto 1-A-A; de aquí en dirección sur 60 grados, 00 minutos 00 segundos; Oeste limitando con servidumbre privada se miden 68 metros hasta llegar al punto 1-A que fue el punto de partida. SUPERFICIE 1,836 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/10,000.00. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Servidumbre de predio sirviendo privado. Según consta en el tomo 572, folio 279 asiento 210,690 de la Sección de Hipotecas y Anticresis, se encuentra vigente una Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Primer Banco de Ahorros, S.A., por la suma de B/6,800.00. Sobre la finca descrita no aparece otro gravamen inscrito".

Servirá de base para el remate la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/8,389.50) y serán posturas hábiles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere que previamente se constituya en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público y visible de esta Secretaría, hoytrece de julio de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) GUILLERMO MORON

L463147
 (Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
EDICTO no. 143

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Manuel De Jesús De León, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-127-875, en suproplonombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto, de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle San Felipe (La Pesa) del Barrio, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número---- cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Manuel De Jesús de León, con 30.00 Mts.

SUR: Predio de Gracietta C. de Pulice con 30.00 Mts.

ESTE: Calle San Felipe, con 20.00 mts.

OESTE: Predio de Melida Veces Medina, con 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00M².)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) personas (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23, de agosto de mil novecientos setenta y ocho

El Alcalde (Fdo. Prof. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro, (Fdo.)

L463187 TOMAS RICARDO MARINO H.

(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.